

Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

CONTRATO No. DE 005 DE 2017.

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP.

CONTRATISTA: MARTHA FOX BISCAINO

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS DE APOYO ADMINISTRATIVO A RECTORIA. CON CÓDIGO UNSPSC 80161504.

PLAZO: ONCE (11) MESES.

VALOR: VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$24.200.000.00) M/CTE.

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 40.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTORA** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8 y 17, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2.016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c),. Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y **MARTHA FOX BISCAINO** con cédula número 39.154.205 de San Andrés Isla, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia islas –es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, de mayor trascendencia en el departamento archipiélago, con 30 años de experiencia, por su larga trayectoria en la formación del recurso humano orientada por valores de compromiso, espíritu de servicio y conservación de tradiciones culturales. **2)** Dentro del desarrollo de la misión del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional INFOTEP, está la de impartir educación superior a toda la comunidad del archipiélago, para lo cual es necesaria una estructura administrativa que apoye a todos los procesos misionales y administrativos de la institución. **3)** En desarrollo de su misión institucional y que debe redundar en beneficio de la comunidad en general y en la población estudiantil, la rectoría en representación del Infotep atiende un sin número de requerimientos por parte de usuarios y comunidad en general, para lo cual se debe proyectar respuestas por escrito, además de organizar la correspondencia recibida y la que se va a enviar por parte

de esta dependencia, atender llamadas telefónicas y visitas, entre otras. **4)** Que con el fin de garantizar el desarrollo de las actividades propuestas y cumplir con los compromisos adquiridos con la comunidad misional y administrativa, el Infotep requiere de la contratación de una persona natural con experiencia en el área relacionada, en aras de continuar con la cultura de servicio al público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se vea reflejado en el avance institucional y los programas y servicios educativos que presta el Infotep. **5)** Que se cuenta con la hoja de vida de un profesional idóneo, en la que se observan su calidad profesional y propuesta. **6)** Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP no existe personal de planta suficiente que pueda cumplir con el objeto del contrato, **7)** En consideración al objeto que se pretende contratar se adelanta un proceso de Contratación Directa de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* **8)** Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLAUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales los contenidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULAS GENERALES.** Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales los contenidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLASULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE APOYO ADMINISTRATIVO A RECTORÍA. CON CÓDIGO UNSPSC 80161504. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$24.200.000.00) M/CTE. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP. 3. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Atender con prontitud las observaciones que en el desarrollo del contrato se formulen. 5. Presentar informes de las acciones y actividades adelantadas durante el desarrollo del objeto contractual. 6. Presentar Informe mensual de actividades. 7. Cumplir con las demás actividades que le asigne el supervisor del contrato de acuerdo al objeto. 8. Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, en virtud de los

artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Organizar la correspondencia recibida y la que se va a enviar por parte de esta dependencia, 2. Atender llamadas telefónicas y visitas. 3. Brindar apoyo en la organización y manejo de la agenda del rector. 4. Apoyar en la organización de transferencia documental. 5. Proyección de oficios. 6. Fotocopiar y escanear documentos requeridos. 7. Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: Se obliga a 1)

Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de prestación de servicios, el valor correspondiente al presente contrato.

2) Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. 3. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 4. Pagar los viáticos y gastos de viaje y transporte que se originen en caso de desplazarse fuera de la ciudad.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: La forma de pago será la siguiente: mensualidades iguales y vencidas de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000.00) M/CTE**, previa recepción a satisfacción por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades, factura de cobro y pago de seguridad social y/o parafiscales.

PARAGRAFO: No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC.

CLAUSULA SEXTA. DURACIÓN: El plazo del contrato será de Once (11) meses contados a partir de formalizado el mismo y firmada el acta de inicio.

CLAUSULA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio de Conveniencia y Oportunidad. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato Único de Hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN: El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP.

CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP.

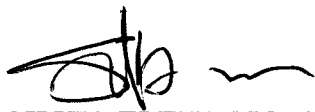
CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se

encuentre. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla de San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por la Rectora del INFOTEP o quien delegue, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. REGISTRO Y APROBACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el INFOTEP se obliga a reservar la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$24.200.000.00) M/CTE.** se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **CDP No. 317** de la vigencia 2017. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. EXENCION DE PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo a lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral con el INFOTEP, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CONTROL DE LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación el presente contrato el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensión. **CLAUSULA VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. CONTROL DE LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002:**

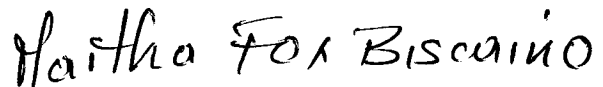
Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

Para la celebración, renovación o liquidación el presente contrato el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensión. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los Once (11) días del mes de enero dos mil diecisiete (2017).



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
Rectora y Supervisora



MARTHA FOX BISCAINO
Contratista

Proyectado: WJRV
Revisado: SEMD
Aprobado: SMMM

